Justicia penal militar

Un ejemplo de impunidad

Implicaciones jurídicas del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la ejecución extrajudicial de los 19 comerciantes del San Andresito de Medellín. Militares exonerados por la justicia penal militar deben ser llamados a juicio por la justicia ordinaria

> El fallo de la Corte Iteramericana de Derechos Humanos puso en tela de juicio la imparcialidad y eficacia de la justicia penal militar. Foto archivo.

—*Eduardo Carreño W. (*)
—

I 5 de julio del presente año, la Corte In teramericana de Derechos Humanos profirió un fallo de obligatorio cumplimiento, con respecto a la ejecución extrajudicial de 19 comerciantes del San Andresito de Medllín. Dicho fallo recibió como respuesta por parte del presidente que se cumpliría con las determinaciones judiciales al respecto.

En el fallo se deja en claro que el paramilitarismo es una política oficial del Estado, con sustento en el Decreto 3398/65 que se convirtió luego en ley permanente mediante la ley 48/68, con el nombre de grupos de autodefensa. En este caso, la Corte reconoce que ADDEGAN se transformó en un grupo criminal, que delinquía en la zona de Puerto Boyacá, en connivencia con las Fuerzas Militares y políticas, sin que haya sido perseguido por el Estado.

Al interior de la justicia interna, en la jurisdicción ordinaria se logró que se condenara a
los siguientes paramilitares:
Marceliano Panesso Ocampo,
Waldo Patiño García, Nelson
Lesmes Legnizamón, Carlos
Alberto Yepez Londoño, Diego
Viáfara Salinas, Alonso de Jesús Baquero Agudelo (alias
Vladimir) y Henry Pérez y sus
hijos Gonzalo y Marcelo Pérez,
quienes fallecieron en el curso
del proceso.

Pero en la justicia penal militar se absuelve a los miembros de la Fuerza Pública vinculados con las confesiones del jefe de los paramilitares capturado y condenado a instancias de la justicia ordinaria, Atonso de "La jurisdicción penal militar no es un mecanismo válido para administrar justicia"

Jesús Baquero (alias Vladimir). Los militares absueltos fueron: general Faronk Yanine Díaz, comandante de la 14 Brigada, teniente coronel Hernando Navas Rubio, mayor Óscar de Jesus Echandía Sánchez, sargento Otoniel Hernández Arciniégas. Todos retirados.

Es necesario dejar en claro que en el proceso disciplinario, pese a que existían pruebas contundentes, tanto internas como trasladadas de la justicia ordinaria que demostraban la responsabilidad total de los militares, la Procuraduría "no encontró mérito para abrir investigación contra los militares involucrados en la falta disciplinaria".

La Corte es enfática en señalar que con respecto a crímenes como los que se ven en este caso: de lesa humanidad, es imposible admitir por parte del Estado la concesión de amnistías, indultos o beneficios similares, aunque sea con nombre diferente.

La justicia militar no es justicia

Igualmente, la Corte reconoce que la llamada jurisdicción penal militar no es un mecanismo válido para administrar justicia; reconoce los aportes del fallo de la Corte Constitucional de 1977 en el cual se plantea que los crímenes de lesa humanidad no son actos del servicio ni tienen relación con el mismo y que su investigación y juzgamiento debe ser de la jurisdicción ordinaria. En la parte resolutiva ordena que se investigue, juzgue y sancione a los participantes (materiales e intelectuales, militares o paramilitares). Lo anterior significa que se

Lo anterior significa que se tienen que anular los fallos prevaricadores pronunciados por los militares y enviar los procesos a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía para que allí se vuelvan a tramitar pero exigiendo todas las garantías para los familiares y los apoderados de la parte civil. Ante esta situación aparece un interrogante: ¿el fallo será cumplido conjuntamente con la declaración del señor Presidente? o ¿esta declaración quedará como un simple protocolo?

En conclusión, se puede decir que la Corte encontró responsable al Estado colombiano de haber violado el derecho a la vida, la libertad, la integridad, el debido proceso, la independencia judicial y el deber de respeto y garantía respecto de las siguientes personas: álvaro Lobo Pacheco, Gerson Javier Rodríguez Quintero, Israel Pundor Quintero, Ángel María barrera Sánchez, Antonio Flórez Contreras, Víctor Manuel Ayala Sánchez, Alirio Chaparro Murillo, Alvaro camargo, Gilberto Oretíz Sarmiento, reinaldo Corzo Vargas, Luis Hernando Jáuregui Jaimes, Luis Domingo Sauza Suárez, Juan Alberto Montero Fuentes, José Ferney Fernández Díaz, Rubén Emilio Pineda Bedoya, Carlos Arturo Riariga Carvajal, Juan

Bautista, Alberto Gómez y Húber Pérez y que le ordenó aplicar justicia, recuperar la memoria de las víctimas, localizar sus cadáveres, indemnizar moral y materialmente a sus familiares y adoptar medidas de prevención para que no se vuelvan a repetir estos lamentables crimenes.

El fallo fue tomado por unanimidad de los siguientes magistrados: Sergio García Ramírez, Alirio Abreu Burelli, Oliver Jackman, Antonio A. Cancado Trindade, Cecilia Medina Quiroga, manuel E. Ventura Robles, ernspu Rey Cantor (juez ad hoe) y Pablo Saavedra Alessandri

Por último, hacemos un llamado a las víctimas, sus similiares, sus organizaciones para que continúen y persistan en los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la prevención como derechos innengociables.

(*)Miembro de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". *voz.